

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00109, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00109 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Leidy Johana Bernal Salazar contra Flor Marina Páez Blanco y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 5 de agosto de 2022 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación de los demandados **2 P BNP CEPEDA S. EN C., FLOR MARINA PAEZ BLANCO, SANDRA MILENA CEPEDA PAEZ, YEZICA TATIANA CEPEDA PAEZ y ANDRES FELIPE CEPEDA PAEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la persona jurídica, y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las personas naturales, sin que a la fecha se haya efectuado diligenciamiento alguno para lograr su integración, por lo que, se dispondrá requerir a la parte actora para que realice el trámite de notificación de la pasiva acorde a lo previsto en el auto admisorio, para lo cual se concederá el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la diligencia de notificación de los demandados **2 P BNP CEPEDA S. EN C., FLOR MARINA PAEZ BLANCO, SANDRA MILENA CEPEDA PAEZ, YEZICA TATIANA CEPEDA PAEZ y ANDRES FELIPE CEPEDA PAEZ**, acorde a las precisiones expuestas en el auto del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de veinte (20) días a la parte actora para que efectúe la diligencia mencionada en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a930ceec46202298e04cf78ef71080c5010dc57985277686e5cff5ac3515d6d**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>